

ACTA DA XUNTA DE GOBERNO LOCAL
Sesión extraordinaria e urxente do 6 de maio de 2011

ASISTENTES:

Membros :

D. Abel Caballero Álvarez
D^a Isaura Abelairas Rodríguez
D. Xulio Calviño Rodríguez
D. Carlos López Font
D. José Manuel Mariño Mendoza

NON ASISTEN:

D. Francisco Xabier Alonso Pérez
D. Santiago Domínguez Olveira
D^a M^a Xosé Méndez Piñeiro
D. Santos Héctor Rodríguez Díaz
D. Eudósio Álvarez Álvarez

Invitados:

D^a Raquel Díaz Vázquez
D^a María Jesús Lago Rey
D^a Laura López Atrio
D. Angel Rivas González
D. Xesús López Carreira
D^a Iolanda Veloso Ríos

Na Casa do Concello de Vigo, ás 11,45 horas do día seis de maio de dous mil once e baixo a presidencia do Excmo. Sr. Alcalde, Sr. Caballero Alvarez, coa asistencia dos concelleiros/as anteriormente citados, actuando como Secretaria a concelleira, Sra. Abelairas Rodríguez, constitúese a Xunta de Goberno Local desta Corporación co obxecto de realizar sesión EXTRAORDINARIA E URXENTE (EN 2^a CONVOCATORIA) de acordo coa orde do día remitida a tódolos membros coa antelación legal precisa.

Están tamén presentes por invitación, o titular do órgano de apoio á Xunta de Goberno Local, Sr. Lorenzo Penela, o interventor xeral, Sr. González Carnero, titular da Asesoría Xurídica, Sr. González Yebra-Pimentel..

A Xunta de Goberno Local adopta os seguintes acordos:

1(507).- RATIFICACIÓN DA URXENCIA.

A Xunta de Goberno local ratifica a urxencia da sesión.

2(508).- PROXECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE O CONCELLO DE VIGO E EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL PARA A POSTA EN FUNCIONAMENTO E XESTIÓN DUN CENTRO DE ACOLLIDA POLIVALENTE EN VIGO. EXPTE. 7744/101.

Examinadas as actuacións do expediente e de acordo co informe-proposta do xefe de Protocolo e RR.PP., do 6.05.11, conformado pola concelleira-delegada de Facenda, co informe do Titular da Asesoría Xurídica do 5.05.2011, e co informe da xefa do servizo de Fiscalización do 6.05.2011, conformado polo Interventor Xeral, a Xunta de Goberno local acorda:

1. “Aprobar o proxecto de convenio de colaboración que figura no expediente, a subscribir polo Excmo. Sr. Alcalde, entre o Excmo. Concello de Vigo e Emaús Fundación Social, para a posta en funcionamento e xestión dun centro de acollida polivalente en Vigo coas modificacións que seguen:

1. A cláusula 3.2 quedará redactada como segue:

“En virtud del presente Convenio, el AYUNTAMIENTO DE VIGO se compromete a realizar las actuaciones pertinentes para ceder gratuitamente a EMAUS FUNDACIÓN SOCIAL el uso de las plantas baja, 2ª, 3ª y 4ª del inmueble situado en Cánovas del Castillo nº 2 de Vigo, para la ejecución del PROGRAMA PARA LA PUESTA EN MARCHA Y GESTIÓN DE UN CENTRO DE ACOGIDA POLIVALENTE EN VIGO por un periodo de 4 años a partir del momento en que el presente convenio cobre eficacia.

Toda vez que dicho inmueble figura en el inventario municipal de bienes actualmente con la calificación jurídica de bien de servicio público, la desafectación del mismo se constituye en condición suspensiva en eficacia del presente convenio.

Transcurrido el período de cuatro años citado anteriormente, se entenderá automáticamente extinguido el citado derecho de uso, sin derecho de indemnización alguna por razón de las mejoras realizadas en el inmueble por parte de Emaús Fundación Social.”

2. A cláusula 8.1 queda redactada nos seguintes termos:

“El plazo de vigencia del presente Convenio de Colaboración será de 4 años desde la fecha en que el presente convenio adquiere eficacia al cumplimiento por el cumplimiento de la condición suspensiva expresada en la cláusula 3ª, sin posibilidad de prórroga alguna. No obstante, a la finalización del mismo, y ante las circunstancias concurrentes en dicho momento, el AYUNTAMIENTO DE VIGO podrá analizar la viabilidad y necesidad de proseguir con la ejecución del Programa objeto del presente Convenio de Colaboración, o bien la elaboración de un nuevo Programa, en cuyo caso podrá acordarse la celebración de un nuevo Convenio”.

2. Comprometerse a levar a cabo as actuacións que correspondan os efectos da adopción dos acordos municipais precisos para posibilitar e facer efectivos os compromisos orzamentarios e económicos-financeiros previstos no Convenio de Colaboración nas condicións e términos establecidos no mesmo.”

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VIGO Y EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE UN CENTRO DE ACOGIDA POLIVALENTE EN VIGO.

Vigo, a 6 de mayo de 2011.

De una parte,

D. Abel Ramón Caballero Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vigo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la legislación de régimen local.

Y de otra parte,

D. Javier Pradini Olazábal, con D.N.I. Nº 15.916.403-N, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Ronda de Don Bosco 9 – interior bajo en Vigo.

INTERVIENEN

El Sr. Alcalde, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE VIGO, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. Javier Padrini Olozábal, en nombre y representación de la entidad EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL, domiciliada en C/ Uba Bidea 37 – San Sebastián y N.I.F. nº G-20.486.825

AYUNTAMIENTO DE VIGO y EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL se denominarán, asimismo, colectivamente las “**Partes**” e, individualmente, cuando proceda, una “**Parte**”.

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente convenio (el “**Convenio**”) y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Al AYUNTAMIENTO DE VIGO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en lo sucesivo, LBRL) y en los artículos 80 y 81 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, le corresponde la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social dentro del término municipal.
- II. Asimismo, El AYUNTAMIENTO DE VIGO, a tenor de lo expuesto en la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia (en adelante, LSSG), es competente para la creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios básicos y específicos y, en particular, para el desarrollo de programas y actividades tendentes a prevenir la exclusión de grupos vulnerables de características homogéneas, facilitando su inserción y normalización social; para la atención directa a colectivos con déficits de autonomía o riesgo de exclusión a través de programas en medio abierto, en centros de carácter no residencial o de carácter residencial temporal, así como para la gestión de equipamientos comunitarios destinados a sectores de población con necesidades específicas que, en definitiva, permitan su normalización e integración social.
- III. Vigo, siendo la ciudad con mayor población de toda Galicia, presenta actualmente un déficit asistencial en relación con las denominadas personas “*sin hogar*”, las cuales pueden ser definidas, siguiendo al *Observatorio Europeo de los Sin Techo*, como aquellas personas que no pueden “*conservar o acceder a un alojamiento adecuado, permanente y que proporcione un marco estable de convivencia, ya sea por razones económicas u otras barreras sociales, o bien porque presentan dificultades personales para llevar una vida autónoma*”, de tal forma que su situación personal se define por su carencia de medios,

por su dependencia y por su desarraigo o desvinculación. Y dicho déficit se produce debido a que en la ciudad sólo existen actualmente dos centros residenciales que ofrezcan a dichas personas una cierta asistencia social, si bien no desde una perspectiva integral que permita una vía de recuperación, normalización e inclusión social del colectivo, ya que dichos centros se limitan a atender aspectos meramente parciales como puede ser la pernocta, manutención, higiene personal, etc.

- IV. El AYUNTAMIENTO DE VIGO carece de las infraestructuras y medios adecuados para la prestación de un servicio social integral a las personas “*sin hogar*”, si bien el mismo es consciente de la necesidad de ofrecer, en el término municipal de Vigo, una actuación integral respecto del citado colectivo, que permita prestarles una asistencia e intervención más allá de aquellas consistentes en garantizar la cobertura de ciertas necesidades básicas como podrían ser la pernocta, la manutención y la higiene personal, de tal forma que, en definitiva, posibiliten el inicio y la consolidación de procesos de recuperación personal y, con ello, la salida de la situación de pobreza y exclusión social del referido colectivo.
- V. Es por ello que, el AYUNTAMIENTO DE VIGO es consciente de la necesidad de poner en marcha un Centro de Acogida Polivalente a través del cual se ofrezca una actuación integral respecto del colectivo de personas “*sin hogar*”, todo ello con el objetivo de prestar una asistencia e intervención integrales a dichas personas que permitan el inicio y la consolidación de procesos de recuperación personal y, con ello, contribuir a la lucha contra la exclusión social y pobreza del municipio.
- VI. El AYUNTAMIENTO DE VIGO tiene entre sus objetivos fomentar la prestación del anterior servicio social a través de entidades de iniciativa social, servicio social que se caracteriza por la propia especificidad de los servicios a prestar, los cuales presentarán un carácter polivalente, tendentes todos ellos a la recuperación personal de las personas “*sin hogar*”, de cara a que las mismas puedan activar su salida de la situación de pobreza y exclusión social en la que se encuentran, siendo necesario para ello una concreta y determinada atención dada la vulnerabilidad del propio colectivo.
- VII. El AYUNTAMIENTO DE VIGO, tras la celebración de numerosas reuniones con entidades de iniciativa social, y a propuesta de las mismas, ha solicitado a EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL un programa para la puesta en marcha y gestión del citado Centro de Acogida Polivalente, atendiendo para ello a la experiencia que tiene la mencionada entidad de iniciativa social en el desarrollo de programas similares.
- VIII. EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL es una entidad de carácter social, laica, sin ánimo de lucro, asociada a Emaús Internacional, cuyos objetivos son: (1) mejorar las condiciones de vida de aquellas personas que se encuentran en situación o grave riesgo de pobreza y/o exclusión social, facilitando y acompañando los procesos de integración social y laboral y potenciando el mayor grado de autonomía alcanzable en cada caso; (2) favorecer un desarrollo sostenible social, económico y medioambiental para todo el planeta y (3) sensibilizar a la sociedad sobre las causas, consecuencias y posibles soluciones a los problemas de justicia, pobreza y desarrollo.
- IX. EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL ha puesto en marcha diversos programas de integración social para colectivos desfavorecidos, programas que se han caracterizado por la integralidad de la intervención, puesto que a través de los mismos se ha venido ofreciendo, además de alojamiento y manutención, una amplia gama de servicios orientados a dar respuesta a la espiral de fenómenos y problemáticas asociadas a las situaciones de discriminación y marginación social. Asimismo, desde EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL se defiende que para que cualquier proceso de integración social sea efectivo y definitivo, es necesario que sea contemplado desde una perspectiva global, es decir, de tal forma que se cubran todos los aspectos que inciden negativamente en la situación de una persona.
- X. En relación con los programas de inclusión social destinados a personas “*sin hogar*”, EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL considera que, dadas las características intrínsecas y extrínsecas de este colectivo, resulta necesario el desarrollo de intervenciones de carácter permanente con el objeto de

asegurar los mayores niveles de integración y normalización social del colectivo y/o contención de su deterioro.

- XI. EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL presenta una amplia experiencia en la creación y gestión de centros y programas de inserción social en los que el tratamiento del colectivo, en este caso, de las personas “sin hogar”, se realiza desde una perspectiva global, de tal forma que no sólo se busca la satisfacción de necesidades inmediatas por parte del colectivo, sino también del desarrollo de toda una serie de intervenciones que permitan a las personas “sin hogar” alcanzar mayores niveles de integración social y, por ende, de normalización social.
- XII. El AYUNTAMIENTO DE VIGO, con el objeto de fomentar la iniciativa social dentro del término municipal de Vigo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LSSG, podrá concertar convenios singulares “con entidades de iniciativa social debidamente autorizadas para la prestación de servicios sociales cuando razones humanitarias o de emergencia social, o bien cuando por la singularidad de las características de la entidad, la especificidad de los servicios que presta o la especial vulnerabilidad de las personas usuarias, no sea posible o conveniente promover la concurrencia pública.”
- XIII. *El Programa para la creación y puesta en funcionamiento del Centro de Acogida Polivalente daría cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo anterior, circunstancia que justificaría la suscripción del presente Convenio de Colaboración, toda vez que el Programa tiene por objeto dar una respuesta concreta, desde una perspectiva integral, a una determinada situación de*
- XIV. *emergencia social en la que se encuentra un colectivo de personas especialmente vulnerable como son las personas “sin hogar”, debiendo acudir para ello a una entidad que reúna las características singulares necesarias que permitan la prestación de una asistencia integral de ese colectivo.*
- XV. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la LSSG y el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el AYUNTAMIENTO DE VIGO, de cara a fomentar la iniciativa social, podrá concertar convenios de colaboración con entidades de carácter público o privado, a través de los cuales conceda subvenciones a las mismas para la prestación de concretos servicios sociales.
- XVI. Junto con lo anterior, a través del citado Programa también se pretende el fomentar la participación solidaria de los ciudadanos a través del voluntariado en las actividades que, a través del Centro de Acogida Polivalente, se presten de cara a la normalización de las personas “sin hogar”
- XVII. Que, dadas las características del programa a desarrollar en relación con las personas “sin hogar”, tanto el AYUNTAMIENTO DE VIGO como EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL consideran de interés mutuo el establecimiento de un Convenio de Colaboración de cara a la ejecución del PROGRAMA PARA LA PUESTA EN MARCHA Y GESTIÓN DEL CENTRO DE ACOGIDA POLIVALENTE EN VIGO, que se anexiona a este Convenio como documento nº 1.

XVIII. Que el presente Convenio de Colaboración se regirá por las siguientes cláusulas

CLÁUSULAS

Objeto

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los criterios de colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE VIGO y EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL de cara a la ejecución del PROGRAMA PARA LA

PUESTA EN MARCHA Y GESTIÓN DE UN CENTRO DE ACOGIDA POLIVALENTE EN VIGO, que tiene por finalidad el prestar una asistencia integral a las personas “*sin hogar*” del término municipal de Vigo que, además de cubrir sus necesidades más elementales, les permita iniciar procesos orientados a alcanzar la salida de su situación de pobreza y exclusión social. Se adjunta como documento nº 1 copia del citado Programa.

Destinatarios

Todas y cada una de las personas “*sin hogar*” del término municipal de Vigo, con independencia de que las mismas se encuentren o no empadronadas en el citado municipio.

A los efectos del presente Convenio de Colaboración, se entenderá por personas “*sin hogar*” aquellas personas que no pueden conservar o acceder a un alojamiento adecuado, permanente y que proporcione un marco estable de convivencia, ya sea por razones económicas u otras barreras sociales, o bien porque presentan dificultades personales para llevar una vida autónoma.

Cesión de uso de un inmueble por parte del AYUNTAMIENTO DE VIGO.

El AYUNTAMIENTO DE VIGO es titular del edificio situado en Cánovas del Castillo nº 2 de Vigo, que consta de bajo y cuatro plantas.

En virtud del presente Convenio, el AYUNTAMIENTO DE VIGO se compromete a realizar las actuaciones pertinentes para ceder gratuitamente a EMAUS FUNDACIÓN SOCIAL el uso de las plantas baja, 2ª, 3ª y 4ª del inmueble situado en Cánovas del Castillo nº 2 de Vigo, para la ejecución del PROGRAMA PARA LA PUESTA EN MARCHA Y GESTIÓN DE UN CENTRO DE ACOGIDA POLIVALENTE EN VIGO por un período de 4 años a partir del momento en que el presente convenio cobre eficacia.

Toda vez que dicho inmueble figura en el inventario municipal de bienes actualmente con la calificación jurídica de bien de servicio público, la desafectación del mismo se constituye en condición suspensiva en eficacia del presente convenio.

Transcurrido el período de cuatro años citado anteriormente, se entenderá automáticamente extinguido el citado derecho de uso, sin derecho de indemnización alguna por razón de las mejoras realizadas en el inmueble por parte de Emaús Fundación Social.

Asimismo, también se entenderá automáticamente extinguido el referido derecho de uso en aquellos casos en que EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL destine el inmueble a una finalidad distinta de la que constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, cual no es otra que la ejecución del PROGRAMA PARA LA PUESTA EN MARCHA Y GESTIÓN DE UN CENTRO DE ACOGIDA POLIVALENTE EN VIGO.

EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL deberá adaptar el inmueble que es objeto de cesión a las necesidades propias de la finalidad objeto del Convenio, debiendo realizar para ello las obras de acondicionamiento que fuesen necesarias y en los términos establecidos en la cláusula 6 del presente Convenio.

Régimen económico .

- 4.1. Para la efectividad de la colaboración prevista en el presente Convenio, y para la financiación del PROGRAMA DE PUESTA EN MARCHA Y GESTION DEL CENTRO DE ACOGIDA POLIVALENTE DE VIGO, el Ayuntamiento de Vigo realizará aportaciones económicas en concepto de subvención, en los términos que se establecen en la presente cláusula.
- 4.2. Para la financiación de las obras de acondicionamiento y equipamiento del Centro, el Ayuntamiento de Vigo contribuirá mediante compromisos económicos en las cuantías estimadas máximas que se indican a continuación y dentro de los límites y en las condiciones que determinen los Presupuestos municipales vigentes en cada momento:
 - 4.2.1) Cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos nueve euros y cincuenta y ocho céntimos de euro (495.409,58 euros), por las obras de acondicionamiento del Centro.

- 4.2.2) Ciento ochenta mil euros (180.000 euros), para la financiación de la adquisición de las dotaciones del Centro que en concepto de equipamiento fueran necesarias para la ejecución del Programa.
- 4.3. Para la financiación de la gestión del PROGRAMA DE ACOGIDA POLIVALENTE DE VIGO, el Ayuntamiento de Vigo contribuirá mediante compromisos económicos en una cuantía máxima estimada anual de quinientos doce mil cuatrocientos euros (512.400 euros), para las anualidades 2012 a 2015, ambas inclusive, y dentro de los límites y en las condiciones que determinen los Presupuestos municipales vigentes para cada anualidad.
- 4.4. El importe concreto de la anualidad que se comprometa conforme a lo expuesto en el apartado 4.3 anterior será objeto de actualización en las anualidades sucesivas conforme a las variaciones que sufra el Índice General de Precios al Consumo (IPC General).
- 4.5. La cantidad que en concepto de subvención perciba EMAUS conforme a lo previsto en la cláusula 4.3 anterior en ningún caso podrá superar el coste previsto en el PROGRAMA PARA LA PUESTA EN MARCHA Y GESTION DEL CENTRO DE ACOGIDA POLIVALENTE DE VIGO, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación de la normativa reguladora del régimen jurídico de las subvenciones públicas que sea de aplicación.
- 4.6. Para la efectividad de los compromisos económicos que se prevén en la presente cláusula, el Ayuntamiento de Vigo se compromete a incluir en sus presupuestos anuales las dotaciones económicas y prever las subvenciones nominativas correspondientes y, en su caso, las modificaciones presupuestarias que dentro de los límites y condiciones que determinen los presupuestos vigentes en cada momento, fueren precisas.
- 4.7. Igualmente para la efectividad de los compromisos económicos previstos en la presente cláusula, el Ayuntamiento de Vigo, dentro de los límites y condiciones que determinen los presupuestos municipales vigentes en cada momento y dentro del marco de colaboración previsto en el presente Convenio, habrá de adoptar por el órgano municipal competente acuerdo expreso para la concesión de las correspondientes subvenciones fijando a tal efecto su cuantía, régimen financiero y demás condiciones de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de las subvenciones públicas que sea de aplicación.
- A tales efectos, y al objeto de facilitar la colaboración prevista en el presente convenio y dotarla de la eficacia y eficiencia debida, las partes manifiestan su voluntad de que el régimen de abono de las ayudas económicas que se comprometan en cada momento se lleve a cabo en los términos previstos en la cláusula número 7 del presente Convenio, condiciones de pago que en todo caso habrán de ser contempladas y ratificadas por los acuerdos municipales por los cuales se resuelva la concesión de las subvenciones en cada momento y para cada finalidad.

Obligaciones no económicas asumidas por el AYUNTAMIENTO DE VIGO.

El AYUNTAMIENTO DE VIGO, a través de sus servicios técnicos municipales, llevará a cabo la redacción del proyecto técnico correspondiente a las obras de acondicionamiento del inmueble en el que se instalará el Centro de Acogida Polivalente, el cual se ajustará a las determinaciones previstas en la Orden de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar de la Xunta de Galicia, de 25 de enero de 2008, por la que se regulan los requisitos específicos que deben cumplir los centros de inclusión y emergencia social. El citado proyecto deberá ser autorizado por el órgano municipal competente, siendo necesaria dicha autorización para el inicio de las obras. Se adjunta al presente Convenio como documento nº 2 copia del referido proyecto técnico.

El AYUNTAMIENTO DE VIGO asumirá, a través de los servicios técnicos municipales, la dirección técnica de las obras de acondicionamiento a realizar en el inmueble.

El técnico municipal que ostente la Dirección de las obras, una vez finalizadas las mismas, expedirá una certificación única y final que comprenderá la obra ejecutada.

Obligaciones asumidas por EMAUS FUNDACIÓN SOCIAL.

EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL tendrá que llevar a cabo la puesta en marcha y gestión del Centro de Acogida Polivalente de conformidad con lo dispuesto en el Programa elaborado al efecto y que se anexiona al presente Convenio de Colaboración como documento nº 1. De conformidad con el citado Programa, EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL se compromete:

A la realización de las obras de acondicionamiento necesarias en las plantas baja, 2ª, 3ª y 4ª del inmueble municipal situado en Cánovas del Castillo nº 2 de Vigo, para la creación en el mismo de un Centro de Acogida Polivalente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.2 del presente Convenio.

Al equipamiento, puesta en funcionamiento y gestión del Centro de Acogida Polivalente, siguiendo lo establecido en el referido Programa, así como en el Programa Básico de Equipamiento, el cual se acompaña al presente Convenio como documento nº 3.

Al fomento de la participación de voluntarios en los servicios prestados en el Centro de Acogida Polivalente.

EMAUS FUNDACIÓN SOCIAL ejecutará las obras de acondicionamiento del Centro de Acogida Polivalente con estricta sujeción al proyecto técnico elaborado por los servicios técnicos municipales y autorizado por el órgano municipal correspondiente. En la selección del contratista que lleve a cabo las obras de acondicionamiento del Centro de Acogida Polivalente, EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL deberá respetar los principios de publicidad, igualdad, transparencia y concurrencia propios de la contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y en el artículo 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones de Galicia.

EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL procederá a la dotación del Centro con el equipamiento necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el PROGRAMA PARA LA PUESTA EN MARCHA Y GESTIÓN DEL CENTRO DE ACOGIDA POLIVALENTE DE VIGO.

EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL deberá obtener todas y cada una de las autorizaciones necesarias para el inicio de la actividad del Centro de Acogida Polivalente, así como para el desarrollo del correspondiente Programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la LSSG y en el Decreto 143/2007, de 12 de julio, por el que se regula el régimen de autorización y acreditación de los programas y de los centros de servicios sociales.

EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL elaborará un Reglamento de Régimen Interno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 143/2007, de 12 de julio, por el que se regula el régimen de autorización y acreditación de los programas y de los centros de servicios sociales, el cual deberá ser sometido a informe previo de los servicios sociales municipales.

EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL facilitará en todo momento las labores de control e inspección que se puedan llevar a cabo desde el AYUNTAMIENTO DE VIGO en relación al correcto desarrollo de la actividad subvencionada.

Toda actividad de información o divulgación relativa al Programa y al Centro de Acogida Polivalente deberá contar con la previa autorización del AYUNTAMIENTO DE VIGO, debiendo hacerse referencia expresa a este último en dichas actividades.

Condiciones para el abono de la subvención.

El importe de la subvención correspondiente a las obras de acondicionamiento y equipamiento del Centro de Acogida Polivalente se hará efectiva por el AYUNTAMIENTO DE VIGO de la siguiente forma:

Las cantidades correspondientes a las obras de acondicionamiento se abonarán por parte del AYUNTAMIENTO DE VIGO una vez finalizadas las mismas y tras la emisión por el Director Facultativo de las obras de la certificación única y final.

Una vez certificadas las obras por el Director Facultativo de las mismas, los importes correspondientes al equipamiento se librarán contra la presentación de las facturas correspondientes a la adquisición del citado equipamiento y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales en relación a la ejecución y equipamiento del centro y su conformidad con el PROGRAMA PARA LA PUESTA EN MARCHA Y GESTIÓN DEL CENTRO DE ACOGIDA POLIVALENTE DE VIGO que se adjunta como documento nº 1.

El abono del importe de la subvención anual relativo a la prestación del concreto servicio social, se llevará a cabo por el AYUNTAMIENTO DE VIGO, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, con sujeción a las siguientes normas:

El 20% del importe a la puesta en marcha del servicio, que se acreditará mediante copia de la autorización de inicio de actividad otorgada por la Xunta de Galicia y de los contratos de trabajo celebrados para la prestación del servicio.

Posteriormente, se librarán trimestralmente cantidades equivalente al 20 % de la subvención para la prestación del concreto servicio social prevista para la anualidad correspondiente, previa presentación del balance provisional de ingresos y gastos y fecha de justificación, así como de un informe de la actividad desarrollada hasta el momento.

EMÁUS FUNDACIÓN SOCIAL se encontrará sujeta a todas las obligaciones que, en relación con la subvención que percibe, dimanen de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y su normativa de desarrollo.

Duración del Convenio.

El plazo de vigencia del presente Convenio de Colaboración será de 4 años desde la fecha en que el presente convenio adquiere eficacia al cumplimiento por el cumplimiento de la condición suspensiva expresada en la cláusula 3ª, sin posibilidad de prórroga alguna. No obstante, a la finalización del mismo, y ante las circunstancias concurrentes en dicho momento, el AYUNTAMIENTO DE VIGO podrá analizar la viabilidad y necesidad de proseguir con la ejecución del Programa objeto del presente Convenio de Colaboración, o bien la elaboración de un nuevo Programa, en cuyo caso podrá acordarse la celebración de un nuevo Convenio.

El AYUNTAMIENTO DE VIGO, a la finalización de cada una de las anualidades, podrá resolver el presente Convenio y, por tanto, dejarlo sin efecto, siempre y cuando haya acordado que el Centro de Acogida Polivalente pase a constituir un servicio público municipal, cualquiera que sea la forma de gestión del mismo. Circunstancia ésta que habrá de ser comunicada a EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL con una antelación de, al menos, cuatro (4) meses.

Comisión de seguimiento

Los intervinientes en el presente Convenio de Colaboración constituirán una comisión de seguimiento que tendrá por objeto el seguimiento, evaluación y resolución de las dudas que puedan producirse en su ejecución.

Dicha Comisión se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, siendo su composición la siguiente:

Presidente: Excmo. Alcalde de Vigo o Concejales en quien delegue

Vocales: 2 nombrados por el Excmo. Ayuntamiento de Vigo, y 2 nombrados por la Fundación Social Emaús.

Secretario: lo será el Titular del Organismo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local o funcionario en quien delegue.

Régimen jurídico y fuero.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (artículo 4.1. d), suscribiéndose al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de diciembre General de Subvenciones y 9/2007 de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y Normativa de Desarrollo; de lo dispuesto en los artículos 31 y 55 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia; del artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, de los artículos; 109, 110 y 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, del artículo; 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; de las determinaciones de la Ley 3/2000, de 22 de diciembre, de Voluntariado de Galicia y de las determinaciones de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

El presente Convenio, en lo no expresamente previsto en el mismo, se regirá por la legislación arriba citada, por las demás normas de derecho administrativo, señaladamente los principios de la Ley de Contratos del sector Público, y, en su defecto por las normas del derecho privado.

Las partes del presente Convenio, con renuncia expresa al fuero que a las mismas pudiera corresponderles, acuerdan someterse para la resolución de las discrepancias que pudieran surgir en relación con la ejecución y/o interpretación de este Convenio, a los Juzgados y Tribunales de Vigo.

Documentación del presente Convenio.

Forman parte integrante del presente convenios los documentos que se adjuntan al mismo y que se enumeran a continuación:

“Programa para la puesta en marcha y gestión del Centro de Acogida Polivalente” elaborado por EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL.

El Proyecto Técnico de las obras de acondicionamiento del inmueble en que se implantará el Centro de Acogida Polivalente, elaborado por los servicios técnicos municipales.

El Programa Básico de Equipamiento del Centro de Acogida Polivalente de Vigo.

Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes formalizan el Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

3(509).- NOMEAMENTO INTERINO DE CATRO SUBALTERNOS POR ACUMULACIÓN DE TAREFAS, POR UN PERÍODO DE SEIS MESES. EXPTE. 22016/220.

Examinadas as actuacións do expediente e de acordo co informe-proposta do técnico de Organización e Planificación dee RR.HH., do 4.05.11, conformado pola xefa do servizo de Recursos Humanos, e co informe do técnico de Intervención do 6.05.2011, conformado polo Interventor Xeral, a Xunta de Goberno local acorda:

“Primeiro.- Declara-la urxencia no nomeamento de catro funcionarios/as interinos/as por acumulación de tarefas, como Subalternos/as, ao abeiro do exposto no artigo 10.1.d) da Lei 7/2007, do 12 de abril, do Estatuto Básico do Empregado Público, por un período máximo de seis meses, finalizando a relación de servizo transcorrido dito periodo, xustificada nas necesidades do Servizo de Educación contidas no escrito de data 25 de abril de 2011 e na instrucción do Iltmo. Sr. Alcalde de data 2 de maio de 2011 e, en consecuencia, autoriza-lo gasto por importe de 41.024,48€ con cargo a partida orzamentaria 922.0.140.00.00 -outras modalidades contratación laboral, para facer fronte aos referidos nomeamentos.

Segundo.- Nomear como funcionarios/as interinos/as por acumulación de tarefas por un período máximo de seis meses, á D^a. CLOTILDE IGLESIAS ALVAREZ, DNI 36.047.725-D, D. DAVID RODRIGUEZ GONZÁLEZ, DNI 36.094.030-S, D^a. FLORA IGLESIAS CARRIL, DNI 33.297.933-M e D. XOSE MANUEL MOREIRA DOCAMPO, DNI 77.003.345-N, seguintes aspirantes que superaron tódolos exercicios da oposición na derradeira convocatoria para a provisión de prazas de Subalterno/a, incluídas na Oferta de Emprego Público correspondente o ano 2005, de conformidade coas bases xerais da mesma.

Terceiro.- Os referidos nomeamentos faranse de conformidade co disposto no Art. 10.1.d) da Lei 7/2007, do 12 de abril, do Estatuto Básico do Empregado Público, rematando cando transcorran os seis meses dende a data do nomeamento nos termos legalmente previstos, percibindo como retribucións o importe do soldo, retribucións complementarias e a parte proporcional da paga extraordinaria do posto Cód. 155, subalterno/a, sendo adscritos ao Servizo de Educación (cód. 332)”.

Cuarto.- A xornada laboral dos traballadores/as nomeados/as, desenvolverase preferentemente en xornada continuada de mañá –07,45 a 15,00 horas-. En calquera caso, contarase con dispoñibilidade horaria para traballar en quenda de tarde, si por requirimento do Servizo fose necesario.

Quinto.- Contra o presente acordo poderase interpoñer recurso potestativo de reposición no prazo de 1 mes a contar dende o día seguinte ao da súa publicación, ou ben recurso contencioso-administrativo no prazo de 2 meses contados dende o día seguinte ao da publicación do acto que poña fin á vía administrativa, nos supostos, termos e condicións do previsto nos artigos, 8, 25 e 46 da vixente Lei 29/1998, do 13 de xullo, Reguladora da Xurisdición Contencioso-Administrativa.”

E sen ter máis asuntos que tratar, o Sr. presidente rematou a sesión ás 11.47 h. Como secretaria dou fe.

am.

A CONCELLEIRA-SECRETARIA
DA XUNTA DE GOBERNO LOCAL,

Isaura Abelairas Rodríguez.